



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13053

Capítulo I: Creación

Artículo-1:- Créase en el ámbito del Partido de Lanús el Organismo "Defensoría del Pueblo de Lanús", adhiriendo a las disposiciones establecidas por la Ley Provincial N° 13.834, en adelante "Defensoría del Pueblo".-

Artículo-2°:- Será función de la Defensoría del pueblo, la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos y garantías e intereses individuales y colectivos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes provinciales y Ordenanzas del Concejo Deliberante del Partido de Lanús, frente a actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal y/u organismos descentralizados de la misma, extendiendo dicho resguardo al obrar de los concesionarios o prestatarios de obras o servicios públicos y de los concesionarios o permisionarios de uso de bienes de dominio Municipal, en cuanto ejerzan prerrogativas públicas transferidas por el Municipio, o gocen de Licencias o Permisos otorgados por éste; como así también actuará frente a actos, hechos u omisiones provenientes de las Empresas del Estado Provincial y/o Nacional con asiento en el Distrito, ya sean públicas o Concesionadas a terceros, sean éstos de carácter público o privado, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones; extendiendo dicho resguardo al obrar de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, prestadoras de servicios públicos, pudiendo supervisar la eficacia de dichos servicios.

Asimismo, tendrá como función recibir las quejas y denuncias con respecto a inconvenientes relacionados con el medio ambiente, y expedirse al respecto.-

Capítulo II: Organización y Requisitos

Artículo-3°:- El/la Defensor/a del Pueblo es el/la funcionario/a titular de la Defensoría del Pueblo, que se integra además con dos (2) Defensores Adjuntos.-

Artículo-4°:- Podrán ser designados para cubrir el cargo de Defensor/a del Pueblo y/o Defensores Adjuntos, toda persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo, o por opción, o naturalizado, con al menos 5 años de ejercicio de la ciudadanía argentina.
- b) Edad Mínima: 25 años.



- c) Residencia: Vecino del Distrito de Lanús con antigüedad de 5 años de domicilio.
- d) Estudios Mínimos: Secundario Completo.
- e) Idoneidad para el cargo.
- f) No figurar en los Registros de Deudores Alimentarios.
- g) O poseer medidas cautelares y/o condenas por hechos de violencia familiar y/o de género.



Artículo 5°:-Quedarán anuladas las postulaciones de todas aquellas personas que:

- a) Hayan cometido crímenes de Lesa Humanidad, o quienes hayan impartido o ejercido órdenes de represión durante las dictaduras militares en nuestro país.
- b) Quienes hayan interrumpido el Orden Institucional en nuestro país y/o aquellos que, durante gobiernos de facto, hayan usurpado funciones previstas para las autoridades establecidas por la Constitución Nacional y Provincial.

Capítulo III: Procedimiento para la Designación - Documentación de los Postulantes

Artículo-6°:-El procedimiento para la elección del Defensor/a del Pueblo y Defensores Adjuntos, se pondrá en marcha CINCUENTA (50) días antes que expire el mandato de su antecesor o inmediatamente después de producida la vacante en los supuestos previstos por esta Ordenanza. Entendiendo que la puesta en marcha se inicia con la primera publicación de las fechas de apertura del registro de postulantes. El Honorable Concejo Deliberante, a través de la Presidencia, abrirá por un periodo de QUINCE (15) días un registro para que los Ciudadanos, por sí o a través de terceros, presenten sus propuestas respecto de los postulantes a cubrir los cargos de Defensor/a del Pueblo y Defensores Adjuntos.

Se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación que fundamente la postulación:

- a) Presentación de antecedentes curriculares.
- b) Certificado de domicilio.
- c) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.
- d) Copia certificada de títulos Secundario y/o Terciarios y/o Universitarios.
- e) Certificados de antecedentes penales e inhabiliciones.
- f) Libre deuda expedido por el Departamento Ejecutivo del Municipio de Lanús, donde se registre la inexistencia de deuda con el estado municipal.
- g) Declaración jurada de inexistencia de juicios contra el estado municipal, emitido por el Departamento Ejecutivo del Municipio de Lanús.
- h) Informe donde conste que la persona postulada, no figura en los Registros de Deudores Alimentarios.
- i) Declaración jurada del postulante que no posee medidas cautelares en su contra, y/o medidas autosatisfactivas y/o condenas por hechos de violencia familiar y/o de género.

Con una antelación no menor a tres (3) días y durante (3) días, deberán ser anunciadas las fechas de apertura y cierre del registro de postulantes, por la página web institucional y redes sociales institucionales del Honorable Concejo Deliberante; en la página web del Municipio y en el Boletín Municipal Oficial; en la oficina pública de la Defensoría del Pueblo de Lanús y al menos en un (1) diario impreso o digital de amplia circulación local.



Capítulo IV: Designación, Duración, Remoción, Condiciones e Incompatibilidades**Designación, Duración y Remoción**

Artículo-7º:-El Defensor/a del Pueblo y los defensores adjuntos serán elegidos en Sesión Extraordinaria, por el voto de la mayoría simple sobre la totalidad de los miembros del Cuerpo. Prestarán juramento ante el Honorable Concejo Deliberante dentro de los DIEZ (10) días posteriores y tomarán posesión del cargo en la fecha que legalmente corresponda.-

Artículo-8º:-El Defensor/a del Pueblo permanecerá cuatro (4) años en el cargo, pudiendo ser reelecto una sola vez en forma consecutiva.

Será removido en sus funciones por el Honorable Concejo Deliberante, sólo cuando la mayoría simple del total del Cuerpo así lo determine, por incumplimiento de los deberes a su cargo, o por cualquiera de los motivos previstos en la presente Ordenanza.-

Incompatibilidades

Artículo-9º:-El cargo de Defensor/a del Pueblo, importa las inhabilidades generales previstas en el Artículo 6º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y, las incompatibilidades generales previstas en la misma norma para el cargo de Concejal. También serán incompatibles con el desempeño de la función de Defensor/a del Pueblo o los Defensores adjuntos, las siguientes causales:

- a) El desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial y/o profesional, a excepción de la Docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.
- b) El Defensor/a del Pueblo, deberá cesar dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, en cualquier situación que genere incompatibilidad.
- c) Si la incompatibilidad fuere sobreviniente a la toma de posesión del cargo, corresponderá su renuncia expresa a la situación que la haya creado en la fecha en que aquella se hubiere producido, de lo contrario se procederá según lo establecido en el Artículo 14º de la Ley Orgánica de las Municipalidades in fine.

Artículo-10º:-El cargo de Defensores Adjuntos, importa las inhabilidades generales previstas en el Artículo 6º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las incompatibilidades generales previstas en la misma norma para el cargo de Concejal. También serán incompatibles con el desempeño de la función de Defensores Adjuntos, las siguientes causales:

- a) El desempeño de cualquier otra actividad pública, incluyendo la actividad política partidaria.
- b) Los Defensores Adjuntos, deberán cesar dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, en cualquier situación que genere incompatibilidad.
- c) Si la incompatibilidad fuere sobreviniente a la toma de posesión del cargo, corresponderá su renuncia expresa a la situación que la haya creado en la fecha en que aquella se hubiere producido, de lo contrario se procederá según lo establecido en el Artículo 14º de la Ley Orgánica de las Municipalidades in fine.



Capítulo V: Cese, Suspensión Preventiva y Reemplazo

Artículo-1º:-El Defensor/a del Pueblo o los Defensores Adjuntos, cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Aceptación por el H.C.D. de la renuncia presentada.
- b) Expiración del plazo de su mandato.
- c) Muerte o incapacidad sobreviniente, que imposibilite el normal desempeño de sus funciones.
- d) Remoción, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV, artículo 8º, último párrafo, de esta Ordenanza.
- e) En caso de comisión de un delito doloso y/o culposo, se procede a su suspensión preventiva de pleno derecho cuando se dictare en su contra, auto de procesamiento o prisión preventiva firme.
- f) Haber sido incluido en cualquiera de los Registros de Deudores Alimentarios.
- g) Haber recibido medidas de protección y/o medidas autosatisfactivas y/o medidas cautelares impartidas por la Justicia, a raíz de denuncias por hechos de Violencia Familiar y/o de Género, efectuadas de manera verbal o escrita en Comisarías y/o en los organismos especializados a nivel gubernamental para tomar denuncias y/o en Juzgados y/o Fiscalías.

Declaración de Cese, Suspensión Preventiva y Reemplazo

Artículo-12º:-El procedimiento ante la existencia de las causales previstas en el Artículo 11º, será el siguiente:

- 1) En el caso de los incisos a), b), c), d), e) y g) del artículo anterior, a excepción del supuesto de incapacidad sobreviniente, la vacante en el cargo será declarada por la Comisión de Enlace prevista en el Art. 36º de la presente Ordenanza, a efectos de poner en marcha el procedimiento para su reemplazo.
- 2) En los supuestos previstos en el inciso f) del artículo anterior, así como en el supuesto de incapacidad sobreviniente, por mayoría simple de sus miembros presentes y previo informe fundado de la Comisión de Enlace, podrá suspender preventivamente en las funciones al Defensor/a del Pueblo o Defensores Adjuntos, por un plazo no mayor de noventa (90) días corridos hasta tanto se resuelva su situación por la vía correspondiente y presente ante la Comisión de Enlace el certificado correspondiente. Se podrá proceder de la misma forma, en el supuesto contemplado en el Artículo 248º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- 3) Vacante el cargo, el Honorable Concejo Deliberante procederá a designar un nuevo Defensor/a del Pueblo o Defensor Adjunto, siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 6º de la presente.

Capítulo VI: Presupuesto, Remuneraciones y Designaciones

Artículo-13º:-El Defensor/a del Pueblo percibirá idéntica remuneración mensual a la de un concejal, y los Defensores Adjuntos a la de un Director General.-

Artículo-14º:-La Defensoría del Pueblo tendrá una asignación presupuestaria de hasta el uno por ciento (1%) del Presupuesto Municipal; dichas partidas presupuestarias, se votarán conjuntamente con el Presupuesto de Gastos y Recursos. El Organigrama de la Defensoría deberá ser aprobado por Ordenanza del H. Concejo.-





Artículo-15°:-El Defensor/a del Pueblo, designará en cargos mensualizados sin estabilidad, al personal profesional, técnico y administrativo, que deba cumplir tareas permanentes o transitorias en dicho organismo. Todos ellos, cesarán en sus funciones con la finalización del Mandato del Defensor/a del Pueblo, cualquiera fuera la causa de su cese.

El personal de carrera con estabilidad de la Defensoría, no podrá superar el veinte (20%) por ciento del total.-

Artículo-16°:-El Defensor/a del Pueblo determinará el Reglamento de Organización Interna, enviando copia al H. Concejo Deliberante e informará cualquier modificación dentro de los 15 días de producida.-

Capítulo VII: Defensores Adjuntos

Artículo-17°:-En el mismo acto de recepción de propuestas para cubrir el cargo de Defensor/a del Pueblo, se recibirán las propuestas de los Ciudadanos, por sí o a través de terceros, para cubrir los dos (2) cargos de Defensores Adjuntos, debiendo presentar la misma documentación requerida en el Artículo 6° que las fundamenten.-

Artículo-18°:-El Honorable Concejo Deliberante designará DOS (2) Defensores Adjuntos de acuerdo a las propuestas recibidas, que lo asistirá en las tareas que éste les delegue, pudiendo reemplazarlos provisoriamente en caso de enfermedad, ausencia o cese.

La designación y posesión del cargo se hará en una Sesión Extraordinaria convocada a tal fin, por el voto de la mayoría simple sobre la totalidad de los miembros del Cuerpo.

En caso de vacante del cargo de Defensor Adjunto, el Concejo iniciará el procedimiento para su reemplazo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la presente, dentro de los 10 días.-

Artículo-19°:-Los Defensores Adjuntos permanecerán cuatro (4) años en el cargo, salvo en los supuestos indicados en el Artículo 12°. Tendrán las mismas condiciones e incompatibilidades que el Defensor/a del Pueblo.-

Artículo-20°:-Los Defensores Adjuntos, en su calidad de auxiliares del Defensor/a del Pueblo, son directamente responsables de su gestión ante el mismo, en virtud del carácter UNIPERSONAL del Organismo.-

Capítulo VIII: Legitimación, Actividad, Prerrogativas

Artículo-21°:-Podrá requerir la intervención del Defensor/a del Pueblo toda persona humana, jurídica, asociaciones o entidades intermedias reconocidas por la Municipalidad de Lanús, o grupos de vecinos, que invoquen un derecho o interés particular, colectivo o comunitario, afectado o comprometido por actos, hechos u omisiones de los organismos enunciados en el Artículo 2°. La legitimación para dirigirse al Defensor/a del Pueblo, será juzgada con amplitud y flexibilidad.-

Artículo-22°:-Las presentaciones serán gratuitas, quedando expresamente prohibida la actividad de gestores e intermediarios. Las mismas se harán en las oficinas del Defensor/a del Pueblo o en cualquier Organismo Municipal mediante sobre cerrado



dirigido al "Defensor/a del Pueblo de la Municipalidad de Lanús". Cualquier Organismo Municipal que reciba correspondencia dirigida al señor Defensor/a del Pueblo, tendrá obligación de remitírsela en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de su recepción.-

Artículo-23º:-El Defensor/a del Pueblo podrá igualmente canalizar las propuestas, denuncias de vecinos, Entidades de Bien Público y demás Instituciones representativas de interés comunitario, relacionadas con el medio ambiente y otros aspectos generales de la vida ciudadana.-

Artículo-24º:-La actividad del Defensor/a del Pueblo es continua y permanente y no será interrumpida durante los períodos de receso del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo-25º:-El Defensor/a del Pueblo no podrá acogerse a la jubilación en el transcurso de su mandato ni ser obligado a ello, salvo incapacidad sobreviniente.-

Artículo-26º:-El Defensor/a del Pueblo desempeñará sus funciones con autonomía funcional. Sólo él determinará a qué casos dará curso.-

Artículo-27º:-La actuación del Defensor/a del Pueblo no estará sujeta a formalidad alguna. Procederá de oficio o por denuncia del o de los presentantes.-

Capítulo IX: Funciones, Atribuciones, Deber de Colaboración

Artículo-28º:-Son funciones del Defensor/a del Pueblo:

- a) Atender los reclamos o denuncias a que se refiere el artículo 2º de la presente Ordenanza, formulados por los damnificados y/o denunciantes.
- b) Velar por la correcta aplicación de la legislación vigente por parte de los funcionarios y agentes a que se refieren el Artículo 2º y gestionar ante ellos la rápida solución de los casos que se presenten.
- c) Elaborar un informe anual que contenga un resumen de todos los casos tratados durante el período y las recomendaciones a que los mismos hubieren dado lugar, pudiendo incluir propuestas para la adopción de determinadas medidas o la modificación de la legislación municipal. El informe será elevado al Concejo Deliberante por intermedio de la Comisión de Enlace, que formulará las observaciones que estime pertinente. El informe anual del Defensor/a del Pueblo será de publicación y circulación obligatoria en la Administración Pública Municipal. Como anexo del informe anual, el Defensor/a del Pueblo acompañará la rendición de cuentas correspondiente a las partidas presupuestarias asignadas para dicho período.
- d) Solicitar informes referidos a las denuncias recibidas; formular recomendaciones o sugerencias que considere necesarias para asegurar el cumplimiento, por parte de los organismos públicos y privados indicados en el Artículo 2º, de los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad y publicidad en el ejercicio de la función pública y el servicio público. Dichos informes, recomendaciones o sugerencias serán dirigidos directamente a las distintas dependencias de los organismos mencionados en el Artículo 2º de esta Ordenanza, quienes deberán responder por escrito en un plazo no mayor a los treinta (30) días. En cada caso, elevará igualmente al superior jerárquico la copia del escrito. Las



recomendaciones no tendrán fuerza vinculante; no obstante lo cual, si no recibiere respuesta, lo pondrá en conocimiento de la máxima autoridad municipal del área correspondiente, sin perjuicio de mencionarlo en el informe anual o especial al Honorable Concejo Deliberante.

e) Poner en conocimiento de la Comisión de Enlace, del Ministerio Público y otros Organismos del Estado, los hechos y denuncias que dieren lugar a impulsar la formulación de acciones públicas.

Artículo-29°:-Para el cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo anterior, el Defensor/a del Pueblo, podrá:

- a) Requerir de las Dependencias Municipales correspondientes, las informaciones y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o su copia certificada.
- b) Tener acceso a oficinas, archivos, institutos y cualquier otra dependencia municipal.
- c) Solicitar los informes y el envío de la documentación o su copia certificada, a Entidades Públicas o Privadas mencionados en el Artículo 2º, a fin de favorecer el curso de las investigaciones.
- d) Solicitar, para la investigación de uno o varios casos determinados, la colaboración de empleados y funcionarios del Departamento Ejecutivo y de los Entes y Organismos mencionados en el artículo 2º.
- e) Solicitar la realización de todos los estudios y pericias necesarias a la investigación.
- f) Delegar el ejercicio de sus atribuciones en los Defensores Adjuntos;
- g) El Defensor/a del Pueblo tiene legitimación procesal para actuar en defensa de los derechos o intereses referidos en el Artículo 2º de la presente Ordenanza;
- h) Presentarse ante los tribunales competentes para interponer amparos y cualquier otra medida tendiente a garantizar los derechos de los habitantes de la Ciudad de Lanús.
- i) Recibir donaciones, suscribir acuerdos interinstitucionales y convenios con personas físicas, jurídicas, instituciones, asociaciones, organismos municipales, provinciales, nacionales y del extranjero; que no importen afectación del patrimonio público municipal, con la sola condición de ser autorizados por Honorable Concejo Deliberante.
- j) Además de las atribuciones enunciadas en el presente artículo, el Defensor/a del Pueblo podrá realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo-30°:-El Departamento Ejecutivo y su personal en todas sus jerarquías; las personas jurídicas privadas y/o públicas prestadoras de servicios públicos y las autoridades de los Organismos mencionados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, estarán obligados a prestar colaboración con carácter preferente al Defensor/a del Pueblo, los Defensores Adjuntos o Funcionarios expresamente delegados por el primero, facilitando la tarea y disponiendo cumplimentar sus requerimientos en tiempo y forma.

La negativa infundada o la negligencia del funcionamiento responsable del envío de la información solicitada por el Defensor/a del Pueblo, serán consideradas por la autoridad competente como falta grave a los fines del ejercicio de la potestad disciplinaria en sede administrativa. El Defensor/a del Pueblo informará de ello a la Comisión de Enlace y hará constar tal circunstancia en el informe anual o especial correspondiente.



El Defensor/a del Pueblo podrá requerir información o documentación a personas privadas que tengan una relación contractual con alguno de los órganos o entes públicos y/o privados mencionados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza. Su negativa infundada será notificada al órgano o ente que fiscalice el servicio, bien, obra o actividad concedida o transferida a particulares por cualquier título jurídico.-

Capítulo X: Bases del procedimiento, Comunicaciones

Artículo-31º:-Sin perjuicio de lo que fije el Reglamento Interno y de procedimiento, toda denuncia, reclamo o petición dirigida al Defensor/a del Pueblo se presentará por escrito, con la firma del o de los presentantes, consignando nombre, domicilio o sede social y número de documento. Dicho escrito deberá contener una relación fundada de los hechos planteados, pudiéndose acompañar documentación. En el caso de ser oral, el funcionario que la reciba labrará un acta de la misma. En todos los casos, el Defensor/a del Pueblo acusará recibo del reclamo o de la denuncia recibida. Si resolviera rechazarla, lo hará mediante Resolución fundada dirigida al presentante.

Si el acto, hecho u omisión denunciado se hallare pendiente de una Resolución jurisdiccional o administrativa, el Defensor/a del Pueblo suspenderá la tramitación hasta conocer los resultados de la vía instaurada. Ello no impedirá la investigación de los problemas generales planteados en tales presentaciones.

Si como consecuencia de sus investigaciones, arribará a la conclusión que el cumplimiento de determinada norma municipal provoca situaciones injustas, irregulares o inconvenientes, podrá sugerir al órgano competente la modificación respectiva.

Si en las actuaciones se investigaren comportamientos irregulares, abusivos, arbitrarios o inconvenientes de personas privadas, podrá requerir al órgano competente la adopción de las medidas o acciones que a su criterio, corresponda adoptar, ello sin perjuicio del derecho a explicitar los comportamientos que a su juicio, son pasibles de reproches.-

Artículo-32º:-El Defensor/a del Pueblo, informará a la parte interesada sobre el resultado de los procedimientos a su cargo, así como la respuesta que hubiese dado la Autoridad de los Órganos o Entes implicados, salvo en el caso que esos elementos, por su naturaleza, fuesen considerados como de carácter reservado. Deberá efectuar similar comunicación al órgano a cuyo cargo se halla el control, la regulación o fiscalización del bien, obra, actividad o servicio prestado por personas privadas.-

Capítulo XI: Alcances de las Potestades

Artículo-33º:-El Defensor/a del Pueblo carecerá de competencia para modificar, revocar, sustituir o anular los actos administrativos emanados de los Organismos mencionados en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, o para obligarlas a obrar en un sentido determinado en cuanto a las actividades específicas a cargo de ellas. Sin embargo, si como consecuencia de sus investigaciones, arribará a la conclusión que el cumplimiento de determinada norma municipal, provoca situaciones injustas, irregulares o inconvenientes, podrá sugerir al Órgano competente la modificación respectiva.-





Capítulo XII: Informes, Publicidad de las Actuaciones y Plazos

Artículo-34°:-El Defensor/a del Pueblo dará cuenta anualmente al Honorable Concejo Deliberante de la gestión realizada mediante un Informe presentado ante el Cuerpo, antes del 31 de mayo de cada año, conforme lo expresado en el Artículo 28° inciso c) de la presente Ordenanza.

Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor/a del Pueblo ante la Comisión de Enlace ampliada del Concejo Deliberante.

- 1- Cuando la gravedad, urgencia o trascendencia pública de un hecho lo imponga, el Defensor/a del Pueblo podrá presentar un informe especial que dirigirá al Concejo a través de la Comisión de Enlace. También deberá hacerlo a pedido del Concejo.
- 2- Los informes anuales y en su caso los especiales, no requerirán aprobación del Concejo, y serán publicados dentro de los sesenta (60) días de su presentación en el Boletín Municipal.
- 3- El Defensor/a del Pueblo remitirá copia de todos los informes al Departamento Ejecutivo.

Artículo-35°:-Las investigaciones que realice el Defensor/a del Pueblo, así como los trámites procedimentales originados en quejas, peticiones o decisiones de oficio, tendrán carácter público. Excepcionalmente podrá disponerse que las mismas se realicen bajo reserva, siempre que con ello se favorezca el esclarecimiento o la determinación de los hechos investigados, o si así lo solicitare el denunciante, o lo considerare conveniente el Defensor/a del Pueblo.-

Capítulo XIII: Comisión de enlace

Artículo-36°:-El Concejo Deliberante designará una Comisión de Enlace, mantendrá relación de coordinación y comunicación entre aquél y el Defensor/a del Pueblo.

Dicha Comisión informará al Concejo Deliberante en cuantas ocasiones le sea requerido por éste o cuando lo estimare necesario o conveniente.

La Comisión de Enlace estará integrada por 5 Concejales. UNO el Presidente del Concejo Deliberante, quien a su vez la presidirá, y los demás serán elegidos mediante representación proporcional.

Tendrá a su cargo la sustanciación del sumario previsto en el Artículo 8° de la presente y toda otra función que le haya sido atribuida en la presente Ordenanza.

Los miembros de la Comisión de Enlace, durarán DOS (2) años en su función y serán designados por el Concejo Deliberante.

Capítulo XIV: De alcance general

Artículo-37°:-Los plazos establecidos en la presente son computados de acuerdo al Código Civil y de los plazos administrativos.-

Artículo-38°:-Deróguense las Ordenanzas N° 11968/15 y consecuentemente N° 8660/98.-



Capítulo XV: Cláusula transitoria

Artículo-39°:-Considerando que el mandato del Actual Defensor del Pueblo y Defensor Adjunto se ha prorrogado hasta el 18 de diciembre de 2020, en el contexto actual, conforme el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus prórrogas, donde se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en todo el territorio nacional en el marco de la pandemia por el virus Covid-19 y las normas sanitarias que se han ido adoptando, autorízase a la Presidencia del H. Concejo Deliberante a ajustar los plazos establecidos en la presente, con el objeto de concretar la jura y posesión del cargo en la fecha citada.-

Artículo-40°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 14 de octubre de 2020.-


REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. ROJAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2191
14 OCT 2020

Registrada bajo el N°	13053





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13054

Artículo-1º:-Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por medio del área que designe, otorgue permisos para la ocupación de espacio público sobre la calzada a los frentistas de los comercios cuyos rubros se definen como: confiterías, restaurantes, pizzerías, bares, heladerías y otros del rubro gastronómico, ubicados en las arterias delimitadas en el croquis que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza, respetando obligatoriamente los protocolos sanitarios que pudieran corresponder en el marco de la emergencia Sanitaria, producto la situación extraordinaria causada por la Pandemia por el SARS-CoV-2 (Covid-19).-

Artículo-2º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer que las arterias Enrique Del Valle Iberlucea, desde Amancio Alcorta hasta la Avenida 25 de Mayo; José María Moreno desde Dr. Arturo Melo hasta Enrique Del Valle Iberlucea y Gdor. Carlos Tejedor, desde Avda. Hipólito Yrigoyen hasta Dr. Arturo Melo, asuman la modalidad de calles de semi peatonales, los días jueves, viernes, sábados en el horario 18:00 pm y las 2:00 am.-

Artículo-3º:-Establécese la restricción de acceso vehicular a la zona determinada en la presente Ordenanza, para los días y horas establecidos en el Artículo precedente, quedando exceptuados:

- a) Los vehículos de Residentes.
- b) Los vehículos de NO Residentes que posean o alquilen una cochera fija y numerada.
- c) Las personas con discapacidad que poseen el Símbolo Internacional de Acceso.
- d) Los vehículos de alquiler que transporten a Residentes que acrediten domicilio en un inmueble particular de la zona.
- e) Los vehículos que transporten enfermos o personas con movilidad reducida a un inmueble particular de la zona.
- f) Los vehículos que, circunstancialmente, se dirijan a la Comisaría Primera.
- g) Ambulancias Públicas y/o Privadas, Vehículos de Bomberos, Policiales y de Defensa Civil.

Los vehículos autorizados para ingresar a dichas arterias, no podrán exceder la velocidad máxima de veinte (20) kilómetros por hora (km/h).

...///...





Los vecinos que estén incluidos dentro de algunos de los incisos a), b) y/o c) deberán tramitar en forma presencial y/o virtual, la correspondiente exención para poder circular dentro de la zona restringida, ante el área que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Estos vehículos no tienen restricción horaria de acceso, pero no podrán estacionar en la zona de aplicación de la presente Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo, deberá contar con un registro actualizado de los exceptuados.

Artículo-4°:-El Departamento Ejecutivo autorizará a cada comercio, la forma geométrica y las medidas de cada unidad a implantar en la calzada, destinada al uso de los clientes que consuman en el lugar, debiendo preservar la armonización con el entorno arquitectónico y estético de la ciudad.-

Artículo-5°:-Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a reducir el pago de tasas o derechos que correspondan en función de la ocupación y/o uso del espacio público autorizado en la presente Ordenanza, beneficio que podrá ser otorgado con fines de promoción y apoyo a las actividades económicas locales y zonales, afectados por la emergencia sanitaria, económica y financiera.-

Artículo-6°:-Los permisos y las reducciones de pago que pudieran otorgarse en virtud de la presente Ordenanza, tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo ser renovado hasta un periodo de 24 (veinticuatro) meses, por única vez.-

Artículo-7°:-Queda terminantemente prohibido la difusión de música en la vía pública y/o reproducción desde el interior de los locales a la vía pública y/o vecinos, con el fin de mantener la buena convivencia con los residentes de la zona.-

Para la musicalización dentro del local, rigen las restricciones establecidas en la Ordenanza N° 10.520, ajustándose a las normas generales que rigen en materia de ruidos molestos.-

Artículo-8°:-Las facultades que por la presente se otorgan al Departamento Ejecutivo, comenzarán a regir al momento en que cesen las restricciones a las actividades comerciales existentes, vinculadas al ASPO -Aislamiento Social Preventivo Obligatorio-, como consecuencia de la pandemia que azota nuestro país del Covid-19.-

Artículo-9°:-Incorpórese la presente modificación a la Ordenanza N° 12.737, Código de Tránsito y Transporte.-

Artículo-10°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 14 de octubre de 2020.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE

SECRETARIA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA

PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Registrada bajo el N° 13054



"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel Belgrano"



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 130551

Artículo-1º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Contrato de Locación, a celebrarse entre el Sr. Walter Rubén DE GIORGIO, DNI N° 13.838.687 y el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, el cual tiene por objeto la locación del inmueble sito en la calle Cnel. Pringles N° 2641, de la Localidad de Lanús Este, Partido de Lanús, con el fin de ser utilizado como sede de la Delegación Municipal Suroeste, cuyos antecedentes obran en el Expediente N° D-91769-2020 D.E. y D-00370/20.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Autorízase el compromiso de fondos en los Presupuestos de los Ejercicios 2020 y hasta el mes de Septiembre del 2023 inclusive, para hacer frente a las obligaciones que demande la firma del Contrato de Locación a que se refiere el Artículo 1º, a saber:

EJERCICIO	DETALLE	MONTO
2020	Octubre a Diciembre	\$ 210.000.-
2021	Enero a Diciembre	\$ 1.016.400.-
2022	Enero a Diciembre	\$ 1.463.610.-
2023	Enero a Septiembre	\$ 1.480.530.-
	TOTAL	\$ 4.170.540.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 14 de octubre de 2020.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



~~SECRET~~ FOR SECRETY 2192

15 OCT 2020

Registrada bajo el N°	13055





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13056

Artículo-1º:-Otórgase al Departamento Ejecutivo una prórroga para la presentación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2021, hasta el 15 de Diciembre de 2020, conforme lo establecido por el Artículo 36º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 14 de octubre de 2020.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO E. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

REG. Nº 2194
15 OCT 2020

Registrada bajo el Nº 13056





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13057

Artículo-1º:-Convalidanse los Decretos Municipales N° 1183/20 y 1354/20, por los cuales se solicitó las asistencias financieras a la Provincia de Buenos Aires en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por el Decreto N° 264/20 y ratificado por la Ley N° 15.174.-

Artículo-2º:-Autorizar la reprogramación de las deudas municipales generadas en el marco del Decreto N° 264/20, por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES (\$ 68.556.297,00).

Artículo-3º:-La reprogramación autorizada en el Artículo precedente tendrá las siguientes condiciones financieras:

- a) **TOTAL DE LA DEUDA MUNICIPAL ALCANZADA:** suma de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 68.556.297,00).
- b) **PLAZO DE GRACIA:** hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) **PLAZO DE DEVOLUCIÓN, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS:** de DIECIOCHO (18) meses, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 3.808.683,00) desde el mes de Enero de 2021 hasta el mes de Mayo del 2022 y PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 3.808.686,00) correspondiente al mes de Junio de 2022.-
- d) **MEDIO DE PAGO Y GARANTÍA:** los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley N° 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace.

...///...



Artículo-4º:-Afectáanse, en favor de la Provincia de Buenos Aires, los recursos que le corresponda percibir a este municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por Ley N° 10.559 y sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada.

Artículo-5º:-El Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender la cancelación total de la Reprogramación de Deudas Municipales generadas en el marco del Decreto N° 264/20.-

Artículo-6º:-Gírese la presente y dese la intervención que corresponda a los Organismos y/o las reparticiones Provinciales y/o Nacionales conforme lo establecido en la Legislación vigente.

Artículo-7º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 14 de octubre de 2020.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SECRETARIA POR SECRETU W 2195
15 OCT 2020

Registrada bajo el N° 13057





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13058

Artículo-1º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar en forma unificada la contratación de los servicios incluidos dentro de la Plataforma de Monitoreo Unificada conforme lo establecido en el Artículo 1º del Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo-2º:-Impútase la contratación a la Partida Presupuestaria 393 de la Jurisdicción 15, Fuente de Financiamiento 110, Categoría Programática 43 por el monto de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 2.858.450.-), a la Partida Presupuestaria 399 de la Jurisdicción 15, Fuente de Financiamiento 110, Categoría Programática 43 por el monto de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 1.683.000.-), y a la Partida Presupuestaria 339 de la Jurisdicción 15, Fuente de Financiamiento 110, Categoría Programática 43 por el monto de PESOS TRES MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 3.100.800.-).

Artículo-3º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer ejercicios futuros en virtud de lo establecido por el Artículo 1º del Pliego de Condiciones.

Artículo-4º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a rescindir del servicio, sin expresión de causa, en cualquier período de vigencia del mismo, no teniendo derecho la empresa a reclamo ni indemnización alguna, en los términos del Artículo 11º del Pliego de Condiciones.

Artículo-5º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo, en virtud de futuras ampliaciones de servicios, ampliar hasta un 100 % la contratación según las especificaciones contempladas en el Pliego de Condiciones.

Artículo-6º:-La prestación del servicio se ajustará a lo prescripto en el Pliego de Condiciones y sus Anexos, para la contratación del servicio establecido en el Artículo 1º.-

...///...

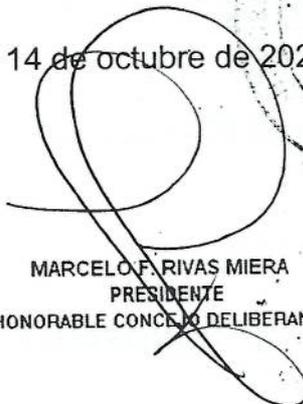


Artículo-7º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 14 de octubre de 2020.-


REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

~~SECRETARIA~~ 2196
15 OCT 2020

Registrada bajo el N°	13058



33



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13059

Artículo-1º:-Autorízase al Sr. Intendente Municipal, Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, a la suscripción del Convenio con el Banco Santander Río S.A., representado por su apoderado el Sr. Carlos Augusto CHIARELLA, que tiene por objeto acordar una acción comercial de beneficios a clientes; y cuyo modelo de Convenio y su Anexo I obran de fs. 3 a 10 del Expediente D-92026/20.- y D-00383/20.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a la suscripción de Convenios Específicos con el Banco Santander Río S.A., en el marco del Convenio autorizado en el Artículo 1º.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de octubre de 2020.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2318
10 2 NOV 2020

Registrada bajo el N°	3059



**ACUERDO ENTRE LA MUNICIPALIDAD LANÚS Y EL BANCO SANTANDER RIO**

En nuestro carácter de apoderados del Banco Santander Río S.A. representada por Carlos Augusto Chiarella con domicilio legal en la calle Av. Juan de Garay 151, de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante el "Banco") y la Municipalidad de Lanús representada por el Intendente Nestor Osvaldo Grindetti, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 3863, Lanús Oeste (el "Banco" y la "Municipalidad" denominados en forma conjunta como las "Partes") acordamos una acción comercial de beneficios a clientes (en adelante la "Oferta"), de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO

Las Partes acuerdan promocionar conjuntamente la acción que se detalla a continuación (en adelante, la "Promoción"):

Todas aquellas personas que adquieran durante la Vigencia de esta Oferta (en adelante, los "Clientes") una cuenta en el banco (en adelante, la "Cuenta") y adhieran al débito automático el pago de la factura del servicio ofrecido por la Municipalidad obtendrán los siguientes beneficios (en adelante, los "Beneficios"):

- Un reintegro del 50% (cincuenta por ciento) sobre las facturas adheridas al débito automático de la Cuenta del Cliente durante los primeros tres (3) meses desde la adhesión (en adelante, el "Reintegro"). Quedan incluidas las facturas adheridas de cualquier tipo de servicio.
- El Reintegro tendrá un tope mensual y por Cliente de \$400 (cuatrocientos pesos) (en adelante, el "Tope"). Para el cálculo del Tope se tendrán en cuenta la sumatoria de todos los débitos automáticos adheridos a la Cuenta del Cliente (aunque en la misma existan cotitulares). Si durante un mes no ingresan débitos, ese mes no se generará el Reintegro y el Tope de ese mes no se acumulará con el Tope del mes siguiente,

La adhesión al débito automático por parte del Cliente deberá realizarse durante la vigencia establecida en a la cláusula SEGUNDA.

SEGUNDA: VIGENCIA

2.1. La Oferta tiene alcance hasta el, todos los días entre el..... y el (en adelante, la "Vigencia"). La adhesión de las facturas al débito automático detallados en la cláusula PRIMERA tiene que realizarse del al (en adelante, la "Vigencia de adhesión").

2.2. Finalizada la Vigencia, los derechos previstos en la presente Oferta se extinguirán de pleno derecho, en forma automática, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se encontraren pendientes al momento de su finalización.

2.3. La falta de cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en los términos de la Oferta, facultará a la otra a tenerla por resuelta, sin necesidad de notificación alguna, siendo la parte incumplidora responsable por los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiera ocasionar a la otra Parte.



2.4. Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, el Banco podrá rescindir la presente Oferta sin necesidad de expresar causa, notificando a la Municipalidad su intención de hacerlo con una anticipación mínima de 10 (diez) días corridos antes de la finalización del Período de Comunicación en curso. En este caso, la Municipalidad no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, renunciando a iniciar acciones civiles y/o administrativas con origen en dicha rescisión.

2.5. El Banco queda autorizado expresamente para debitar de las cuentas actuales o que posea en el futuro, aun en descubierto, todas las sumas adeudadas por cualquier motivo de la presente y/o compensar cualquier saldo debido, en todo o en parte, con cualquier suma, valor, título, etc, que por cualquier motivo existiesen en el Banco a nombre de la Municipalidad.

TERCERA: MECANICA

3.1. Respecto a la mecánica de la Promoción, el Cliente solicitará la adhesión de la factura a través de Online Banking de Santander. El alta de dicha adhesión podrá demorar un máximo de 30 días. El Reintegro se hará efectivo por parte del Banco dentro de los siguientes (...) días desde la realización del primer débito.

CUARTA: COSTOS

4.1. El Banco asumirá el cien por ciento (100%) del costo de los Beneficios.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. La Municipalidad se compromete a:

- a) Mantener a disposición de los Clientes la organización y estructura necesarias para cumplir con la Oferta en condiciones de oportunidad y eficacia.
- b) Gestionar y resolver hasta su conclusión las situaciones derivadas de los compromisos asumidos en virtud de la presente Oferta, en un plazo inferior a 3 (tres) días hábiles.
- c) Cumplir con la Oferta, por sí o por terceros, en los términos y condiciones establecidos en la presente.
- d) Colaborar con el Banco en las comunicaciones con los Clientes y, en los eventuales reclamos de los mismos contra el Banco, brindando toda la información que el Banco pudiere necesitar para resolver dichos reclamos.
- e) Durante el plazo de Vigencia de la Oferta, la Municipalidad no suspenderá los servicios objeto de la Oferta, manteniéndose vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en la presente Oferta.
- f) Suministrar a la sola consulta del Banco, en forma cierta y objetiva, información suficiente sobre las ventas semanales, clientes, descuentos y demás características de la Oferta, que sean relevantes.
- g) Suministrar en forma cierta y objetiva información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características de la Oferta que le sean consultadas por los Clientes.

5.2. El Banco se obliga a:



- a) Comunicar a los Clientes los términos y condiciones de la Oferta a través de los medios que considere convenientes.
- b) Comunicar a la Municipalidad cualquier variación que pueda significar una alteración sustancial de las condiciones del servicio a realizar por la Municipalidad.

SEXTA: PUBLICIDAD

6.1. La Municipalidad autoriza al Banco para que utilice durante la Vigencia de la presente Oferta sus marcas y/o sus logos, símbolos, emblemas, colores y/o diseños (en adelante las "Marcas") al sólo efecto de su mención o inclusión en toda acción promocional, publicidad y/o anuncio efectuado por cualquier medio, enviados a sus clientes y/o terceras personas a través de las cuales se difundan los Beneficios (en adelante la "Acción Promocional"). El Banco reconoce expresamente que las Marcas son de uso y de propiedad de la Municipalidad, quien conserva todos los derechos, títulos e intereses sobre las mismas. La presente autorización no representa un contrato de licencia y, por lo tanto, no genera derecho alguno sobre las Marcas.

6.2. La Municipalidad autoriza al Banco a dar a conocer los Beneficios de la Oferta por los medios que considere pertinentes. Estará a cargo exclusivo del Banco el diseño, impresión, distribución y envío de los folletos, catálogos y/o mailings a los Clientes, teniendo éste el derecho de diseñarlos y/o modificarlos de acuerdo a como lo considere necesario. Las Partes podrán llevar a cabo toda otra Acción Promocional, publicidad y/o anuncio, ya sea efectuada en forma conjunta (cuyos costos se soportarán en partes iguales por las Partes) o individualmente (cuyo costo será asumido exclusivamente por la Parte que la realizara), relacionada con la Oferta. Toda publicidad o comunicación relativa a la Oferta, que efectúe la Municipalidad deberá ser aprobada, previamente, por el Banco.

6.3. Todo el material publicitario que se lance al mercado en relación a la presente Oferta deberá cumplir con todas las normas que regulan la materia. Así, toda publicidad realizada por cualquiera de las Partes en relación a la Oferta deberá adecuarse a las prescripciones previstas en las leyes Nº 24.240, de Lealtad Comercial, Comunicación "A" 4621 del B.C.R.A. y la legislación que reglamenta cada una de éstas normas.

SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

7.1. A los efectos del presente, tendrá la consideración de información confidencial, toda información no pública que tenga su origen o se encuentre relacionada en el contenido, ejecución y efectos de la presente Oferta y sea susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o a través de cualquier soporte, actualmente conocido o que se invente en el futuro. En todo caso, tendrán consideración de información confidencial, a título meramente enunciativo y no limitativo, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, modelos, muestras, gráficos, know-how, códigos fuente, así como cualquier información de tipo técnico, financiero o comercial o de estructura organizativa de cualquiera de las partes que haya sido revelada por una de las Partes a la otra o de cualquier otra forma obtenida por una de las Partes durante la Vigencia de la Oferta y/o como consecuencia, directa o indirecta, de su ejecución y/o de la relación existente entre las partes.



7.2. Ambas Partes se comprometen a:

- a) No divulgar información confidencial a ninguna persona ni entidad exceptuando sus propios empleados o personal contratado, a condición de que éstos mantengan también la confidencialidad y sólo en la medida que sea necesaria para la correcta ejecución de sus obligaciones.
- b) Abstenerse de utilizar la información de la otra parte para cualquier propósito distinto de la implementación y ejecución de la presente.
- c) No duplicar, reproducir o conservar todo o parte de la información proporcionada por la otra parte con fines ajenos al cumplimiento de la presente.

7.3. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la Vigencia y durante los tres años siguientes a su finalización por cualquier causa, en cuyo caso, cada una de las Partes se compromete a entregar a la otra toda la información confidencial que obre en su poder o en poder de sus empleados o colaboradores, o a destruirla a petición expresa de la otra parte y en el modo en que ésta establezca, sea cual sea el medio en el que esté registrada esta información. Igualmente, los comparecientes quedan obligados a certificar a la otra parte que todo material en su poder ha sido devuelto, borrado o destruido de conformidad con los párrafos anteriores de la presente estipulación y, por tanto, que no dispone de ninguna copia de todo o parte de la documentación asociada a la misma.

OCTAVA: INDEPENDENCIA –INDEMNIDAD

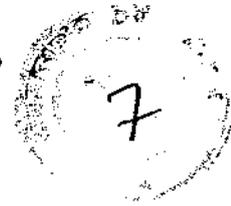
8.1. El presente acuerdo no podrá ser entendido o interpretado como la existencia de una sociedad u otra figura asociativa, ni tampoco como un emprendimiento iniciado en forma conjunta o una relación o vinculación de dependencia o subordinación entre las Partes, las que sólo tendrán derecho frente a la otra en los términos de la presente.

8.2. Las Partes son entidades totalmente independientes, no siendo responsables ante terceros o empleados por los hechos de la otra parte. Por ello, cada parte se obliga a mantener indemne a la otra de cualquier perjuicio o gasto en que debiere incurrir en defensa de acciones legales o administrativas iniciadas en su contra por un hecho de la otra parte.

8.3. Las Partes se comprometen a mantenerse indemnes por cualquier suma que deban abonar, derivada de (i) las obligaciones laborales y de la seguridad social relacionadas con su propio personal y/o sus subcontratista, que tenga o pudiera tener a su cargo y que estén vinculados al cumplimiento de esta Oferta (ii) cualquier reclamación de un Cliente por la falta de cumplimiento de sus propias obligaciones, siempre que tal incumplimiento no se deba a negligencia o incumplimiento de la otra Parte. Ambas Partes se consultarán previamente y cooperarán en la defensa y tratamiento de dichas reclamaciones y, en caso de cualquier acción judicial, podrán bien nombrar sus propios defensores o bien utilizar uno conjuntamente.

8.4. La Municipalidad se obliga a mantener indemne al Banco por cualquier daño y/o perjuicio de cualquier tipo que fuere, que pudieran sufrir los Clientes y/o terceros, con motivo de, o en relación con la utilización de los bienes y/o servicios adquiridos o prestados en virtud de esta Oferta.

NOVENA: COMUNICACIONES ELECTRONICAS



9.1. En el marco de la Oferta, las comunicaciones que las Partes se efectúen entre ellas podrán realizarse electrónicamente a través de los e-mails autorizados, las cuales se considerarán veraces y vinculantes para las Partes.

9.2. A tales fines, a continuación se establece las direcciones de e-mail autorizadas por la Municipalidad y el Banco desde las cuales se realizarán comunicaciones que serán consideradas válidas a todos los efectos:

Correo electrónico del Banco:

Usuario: Carolina Conti

Mail: ccorti@santander.com.ar

Correo electrónico de la Municipalidad:

Usuario:

Mail:

9.3. El Banco remitirá un email a las direcciones supra de la Municipalidad, indicando cuáles serán sus direcciones de email a los efectos de la presente cláusula.

9.4. Toda comunicación entre las Partes que no sea generada y/o recibida en los e-mails previamente indicados y los que suministre en su oportunidad el Banco no será considerada comunicación válida, ni reconocida ni vinculante entre las Partes excepto que sea enviada a los domicilios que figuran en el pto. 9.2. de la presente Oferta.

9.5. En caso que alguna de las Partes decidiera modificar o agregar una dirección de e-mail autorizada y el usuario autorizado, deberá comunicar por escrito con una antelación de al menos dos (2) días, tal situación con indicación de la fecha en que comenzará a regir la nueva dirección de e-mail. La nueva dirección de e-mail autorizada y el nuevo usuario autorizado únicamente tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la notificación de la Parte que la curse, momento hasta el cual tendrán pleno vigor, a los efectos del presente, las indicadas en esta cláusula.

DÉCIMA: DOMICILIOS

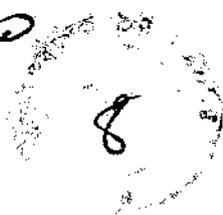
Para todos los efectos de este Oferta, la Municipalidad constituye domicilio en el indicado en el encabezado, y asume el del Banco, salvo manifestación expresa en contrario, el sito en Av. Juan de Garay N° 151 de la Ciudad de Buenos Aires, en donde serán válidas y vinculantes las notificaciones que allí se cursen.

DECIMO PRIMERA: IMPUESTOS

En el supuesto que la presente Oferta sea gravada en el futuro con cualquier impuesto nacional, provincial y/o municipal o se generasen gastos derivados de su ejecución, los mismos serán soportados por igual entre ambas Partes, es decir se pagará por mitades.

DECIMO CUARTA: LEY Y JURISDICCIÓN

12.1. En caso que la presente Oferta resulte aprobada, la misma será interpretada según las leyes de la República Argentina.



12.2. Cualquier conflicto que se pudiera suscitar entre las Partes relativo al Oferta será sometido a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DECIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN.

Se considera corrupción al acto por el cual una persona ofrece, entrega, solicita o acepta cualquier tipo de regalos, beneficios o promesas con la finalidad de obtener alguna ventaja para sí mismo o para un tercero y que entraña un abuso de posición.

En relación con esta Oferta, la Municipalidad indica conocer y aceptar las normas anticorrupción incluidas bajo el Anexo II. Las Partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración de la misma han actuado en todo momento de forma ética y profesional y se comprometen a no realizar ninguna práctica que de alguna manera resulte o pueda resultar en una vulneración de leyes o normativas aplicables relacionadas con la corrupción en la República Argentina o en los Códigos de Conducta que pudiera tener cada una de las Partes.

En este sentido, las Partes declaran que a la fecha de formalización de la presente Oferta Propuesta no han recibido ningún tipo de promesa de pago, comisión o retribución de la otra Parte ni de terceras personas o entidades y se comprometen a no ofrecerlas ni a recibir las en el futuro. A los efectos de esta cláusula, se entiende por Partes, las personas de cada una de ellas que hayan podido participar o intervenir de cualquier modo en la negociación o formalización del presente contrato, como resultado o para entablar o mantener relaciones comerciales con la otra Parte.

Asimismo, las Partes se comprometen a no recibir, ni a realizar ofertas, promesas de pago u obsequios a cualquier tercera persona, entidad o la otra Parte, con el fin de iniciar o continuar relaciones comerciales con la otra Parte.

En caso que el BANCO verifique un incumplimiento a la presente cláusula o constate hechos que hagan pensar seriamente que el tercero está realizando (o pretende realizar) actos de corrupción, podrá a su exclusivo criterio: (i) suspender los pagos que deba realizar y/o suspender la presente Oferta Propuesta hasta tanto se esclarezca la situación, (ii) resolver la presente, quedando la Parte incumplidora, obligada a restituir todo aquello que hubiera recibido en virtud de la misma.

En caso que se opte por suspender la Oferta, la Municipalidad se obliga a proporcionar al BANCO la información y los documentos que éste estime necesarios para analizar poder determinar la existencia o no de un hecho de corrupción. La falta de colaboración, habilitará al Banco a resolver la presente, por exclusiva culpa de la Municipalidad pudiendo, exigir la indemnización de daños y perjuicios que corresponda.

Esta Oferta se considerará tácitamente aceptada en caso de que el Banco emita una publicidad con las condiciones de esta Oferta con la Marca de la Municipalidad.

FIRMA

DE

RESPONSABLE:

CORRESPONDE Expte. Leira N° 82026 Año. 20



ACLARACIÓN: _____

CARGO: _____

Anexo I



NORMATIVA ANTI-CORRUPCIÓN

Para la prevención de la corrupción el Banco se rige por los principios de transparencia y honestidad en sus relaciones con administraciones públicas y particulares, rechazando cualquier actuación que pueda encontrarse vinculada con el cohecho, el tráfico de influencias o cualquier forma de corrupción, lo que implica la prohibición de realizar, entre otras, las siguientes conductas:

1. Ofrecer o entregar a funcionarios públicos, empleados de organizaciones internacionales, empleados de organismos públicos o de empresas públicas, representantes políticos o candidatos en elecciones políticas cualquier comisión, retribución, regalo, beneficio o ventaja económica de la clase de que sea. Se exceptúan únicamente los regalos que se ajusten a los usos sociales y de los que se informe previamente al Banco.
2. Acceder a las peticiones o solicitudes de comisiones, retribuciones, regalos, beneficios o ventajas económicas que pueda realizar cualquiera de las personas antes indicadas,
3. Ofrecer o entregar a otras empresas con las que se tenga una relación comercial, cualquier comisión, retribución, regalo, beneficio o ventaja económica de la clase que sea para que, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de productos o en la contratación de servicios profesionales, favorezcan al Banco.
4. Aceptar esas comisiones, retribuciones, regalos, beneficios o ventajas por parte de terceras empresas o proveedores en compensación por la contratación de productos o servicios.
5. Ofrecer cualquier tipo de regalo o beneficio, que exceda de lo aceptado por los usos y costumbres sociales, en compensación por la contratación de algún tipo de servicio o producto con el Banco.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS**

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 13060

Artículo-1º:-Autorízase los créditos suplementarios en el Cálculo de Recursos vigente aprobados por Ordenanza N° 12.958/19 en la suma total de \$ 679.790.603,28 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TRES CON 28/100) en las cuentas que se detallan a continuación:

Partida	Denominación	FF	Importe
1.1.4.02	COPARTICIPACIÓN LEY 10559	1.1.0	\$ 242,813,543.68
1.6.2.03	INTERESES IMPOSICIONES LEY 13.164	1.1.0	\$ 260,380,329.60
1.1.1.01.07	TASA ASISTENCIA SANITARIA	1.1.0	\$ 70,325,699.00
1.2.2.05	DERECHO DE OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	1.1.0	\$ 4,322,405.00
1.2.2.10	PATENTES DE RODADOS	1.1.0	\$ 1,625,100.00
1.2.9.01	INGRESOS VARIOS	1.1.0	\$ 19,998,526.00
1.7.2.01.26	FONDO EDUCATIVO	1.3.3	\$ 80,325,000.00
			\$ 679,790,603.28

Artículo-2º:-Conforme al artículo precedente autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las aplicaciones de créditos en el Presupuesto de Gastos vigente aprobados por Ordenanza N° 12.958/19 por un total de \$ 679.790.603,28 (PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TRES CON 28/100) en la Jurisdicción, Categorías Programáticas, Partidas y Fuente de Financiamiento que se detallan:

Jurisdicción	Categoría Programática	FF	Partida	Importe
1.1.1.01.01.000	01	1.1.0	1.1.1	\$ 429,289.75
1.1.1.01.01.000	01	1.1.0	1.1.3	\$ 70,698.86
1.1.1.01.01.000	01	1.1.0	1.1.6.01	\$ 54,343.46
1.1.1.01.01.000	01	1.1.0	1.1.6.02	\$ 21,737.38
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.1.1	\$ 2,396,978.60
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.1.3	\$ 880,254.81
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.1.6.01	\$ 499,544.25
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.1.6.02	\$ 203,030.08
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.1.6.03	\$ 2,223.13
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.1.6.04	\$ 9,408.94
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.2.1	\$ 1,767,010.90
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.2.3	\$ 112,440.89





1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.2.5.01	\$	215,571.54
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.2.5.02	\$	86,228.89
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.2.5.04	\$	33,849.22
1.1.1.01.01.000	17	1.1.0	1.4	\$	44,681.70
1.1.1.01.02.000	01	1.1.0	1.1.6.01	\$	878,066.79
1.1.1.01.02.000	01	1.1.0	1.1.6.02	\$	350,969.28
1.1.1.01.02.000	01	1.1.0	1.2.1	\$	2,287,883.06
1.1.1.01.02.000	01	1.1.0	1.2.5.03	\$	612.82
1.1.1.01.02.000	01	1.1.0	1.4	\$	815,840.70
1.1.1.01.02.000	01	1.1.0	1.6	\$	2,766,784.24
1.1.1.01.02.000	01	1.1.0	1.1.3	\$	1,278,761.42
1.1.1.01.02.000	23	1.1.0	1.1.4	\$	330,204.41
1.1.1.01.02.000	23	1.1.0	1.1.6.01	\$	161,369.62
1.1.1.01.02.000	23	1.1.0	1.1.6.02	\$	39,440.82
1.1.1.01.02.000	23	1.1.0	1.1.6.03	\$	4,469.92
1.1.1.01.02.000	23	1.1.0	1.6	\$	236,041.38
1.1.1.01.02.000	23	1.1.0	1.6	\$	875,659.24
1.1.1.01.03.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	728,775.87
1.1.1.01.03.000	03	1.1.0	1.1.3	\$	1,956,023.33
1.1.1.01.03.000	03	1.1.0	1.1.6.01	\$	183,790.96
1.1.1.01.03.000	03	1.1.0	1.1.6.02	\$	85,456.70
1.1.1.01.03.000	03	1.1.0	1.4	\$	159,975.31
1.1.1.01.03.000	03	1.1.0	1.6	\$	243,879.76
1.1.1.01.03.000	03	1.1.0	1.1.1	\$	223,475.08
1.1.1.01.03.000	18	1.1.0	1.1.3	\$	114,757.17
1.1.1.01.03.000	18	1.1.0	1.1.6.01	\$	37,928.17
1.1.1.01.03.000	18	1.1.0	1.1.6.02	\$	16,235.13
1.1.1.01.03.000	18	1.1.0	1.1.6.03	\$	475.94
1.1.1.01.03.000	18	1.1.0	1.1.6.04	\$	6,335.86
1.1.1.01.03.000	18	1.1.0	1.2.1	\$	119,354.08
1.1.1.01.03.000	18	1.1.0	1.2.5.01	\$	14,322.48
1.1.1.01.03.000	18	1.1.0	1.2.5.02	\$	5,729.00
1.1.1.01.03.000	18	1.1.0	1.2.5.03	\$	239.83
1.1.1.01.03.000	18	1.1.0	1.2.5.04	\$	2,244.41
1.1.1.01.03.000	18	1.1.0	1.4	\$	24,036.77
1.1.1.01.03.000	18	1.1.0	1.6	\$	54,112.50
1.1.1.01.03.000	18	1.1.0	1.1.1	\$	925,350.24
1.1.1.01.03.000	19	1.1.0	1.1.3	\$	493,813.08
1.1.1.01.03.000	19	1.1.0	1.1.4	\$	2,386.72
1.1.1.01.03.000	19	1.1.0	1.1.6.01	\$	149,316.26
1.1.1.01.03.000	19	1.1.0	1.1.6.02	\$	68,269.62
1.1.1.01.03.000	19	1.1.0	1.1.6.03	\$	7,945.09
1.1.1.01.03.000	19	1.1.0	1.1.6.04	\$	28,358.34
1.1.1.01.03.000	19	1.1.0	1.2.1	\$	166,019.96
1.1.1.01.03.000	19	1.1.0	1.2.5.01	\$	19,922.37
1.1.1.01.03.000	19	1.1.0	1.2.5.02	\$	7,968.98
1.1.1.01.03.000	19	1.1.0	1.2.5.03	\$	513.72



1.1.1.01.03.000	19	1.1.0	1.4	\$	84,408.29
1.1.1.01.03.000	19	1.1.0	1.5	\$	49,561.48
1.1.1.01.03.000	19	1.1.0	1.6	\$	235,216.22
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	663,919.91
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.1.3	\$	529,845.90
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.1.4	\$	422,844.80
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.1.6.01	\$	140,417.77
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.1.6.02	\$	58,583.94
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.1.6.04	\$	38,675.73
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.2.1	\$	2,461,205.92
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.2.2	\$	19,425.00
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.2.3	\$	281,952.67
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.2.5.01	\$	437,940.33
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.2.5.02	\$	175,175.89
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.2.5.04	\$	77,242.92
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.4	\$	208,988.40
1.1.1.01.04.000	01	1.1.0	1.6	\$	77,568.95
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.1.1	\$	5,455,153.96
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.1.3	\$	4,003,806.95
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.1.4	\$	2,380,926.87
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.1.6.01	\$	2,732,367.43
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.1.6.02	\$	2,056,061.05
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.1.6.03	\$	234,449.28
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.1.6.04	\$	980,771.60
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.2.1	\$	5,837,617.45
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.2.2	\$	17,784.24
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.2.3	\$	886,678.25
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.2.5.01	\$	1,055,536.08
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.2.5.02	\$	540,490.82
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.2.5.03	\$	18,976.28
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.2.5.04	\$	348,474.47
1.1.1.01.04.000	25	1.1.0	1.6	\$	849,120.38
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.1.1	\$	521,103.53
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.1.3	\$	1,089,372.12
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.1.4	\$	430,088.62
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.1.6.01	\$	563,206.94
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.1.6.02	\$	231,537.71
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.1.6.03	\$	4,148.46
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.1.6.04	\$	107,448.76
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.2.3	\$	28,399.51
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.2.5.01	\$	28,968.16
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.2.5.02	\$	11,587.25
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.2.5.03	\$	1,045.91
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.2.5.04	\$	5,670.05
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.4	\$	136,742.94
1.1.1.01.04.000	33	1.1.0	1.6	\$	21,165.20
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	1.1.1	\$	1,265,613.93





1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	1.1.3	\$	840,267.32
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	1.1.6.01	\$	30,606.59
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	1.1.6.03	\$	13,913.23
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	1.1.6.04	\$	105,660.25
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	1.4	\$	1,549,587.53
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	1.6	\$	955,488.34
1.1.1.01.04.000	40	1.1.0	1.1.1	\$	867,156.48
1.1.1.01.04.000	40	1.1.0	1.1.3	\$	491,129.23
1.1.1.01.04.000	40	1.1.0	1.1.4	\$	154,311.10
1.1.1.01.04.000	40	1.1.0	1.1.6.01	\$	153,128.27
1.1.1.01.04.000	40	1.1.0	1.1.6.02	\$	61,251.32
1.1.1.01.04.000	40	1.1.0	1.1.6.04	\$	28,865.16
1.1.1.01.04.000	40	1.1.0	1.6	\$	102,152.77
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	20,960,622.11
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	1.2.1	\$	65,397,504.14
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	1.1.3	\$	29,969,422.88
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	1.1.6.04	\$	117,803.60
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	1.2.5.03	\$	817.12
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	1.4	\$	627,062.08
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	1.6	\$	1,533,665.77
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	7,106,228.92
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.1.3	\$	5,611,395.63
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.1.4	\$	1,201,284.84
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.1.6.01	\$	2,072,814.36
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.1.6.02	\$	899,897.02
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.1.6.03	\$	41,972.05
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.1.6.04	\$	468,594.75
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.2.1	\$	3,927,822.21
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.2.3	\$	753,792.16
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.2.5.01	\$	792,925.21
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.2.5.02	\$	317,082.92
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.2.5.03	\$	8,599.94
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.2.5.04	\$	229,574.35
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.4	\$	1,139,315.34
1.1.1.01.11.000	01	1.1.0	1.6	\$	557,915.84
1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	1.1.3	\$	451,272.09
1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	1.1.6.04	\$	21,691.40
1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	1.2.5.03	\$	134.25
1.1.1.01.11.000	02	1.1.0	1.6	\$	313,078.48
1.1.1.01.11.000	19	1.1.0	1.2.5.04	\$	23,971.22
1.1.1.01.11.000	19	1.1.0	1.6	\$	101,375.05
1.1.1.01.11.000	19	1.1.0	1.1.3	\$	526,558.84
1.1.1.01.11.000	19	1.1.0	1.1.6.04	\$	74,302.37
1.1.1.01.11.000	19	1.1.0	1.2.2	\$	121,008.03
1.1.1.01.11.000	19	1.1.0	1.4	\$	398,210.52
1.1.1.01.11.000	19	1.1.0	1.6	\$	1,035,351.86
1.1.1.01.11.000	23	1.1.0	1.1.1	\$	2,664,410.64



1.1.1.01.11.000	23	1.1.0	1.1.3	\$	870,092.65
1.1.1.01.11.000	23	1.1.0	1.1.4	\$	19,279.24
1.1.1.01.11.000	23	1.1.0	1.1.6.01	\$	447,450.31
1.1.1.01.11.000	23	1.1.0	1.1.6.02	\$	193,537.90
1.1.1.01.11.000	23	1.1.0	1.1.6.03	\$	1,573.06
1.1.1.01.11.000	23	1.1.0	1.1.6.04	\$	75,231.31
1.1.1.01.11.000	23	1.1.0	1.2.1	\$	422,012.71
1.1.1.01.11.000	23	1.1.0	1.2.2	\$	40,885.00
1.1.1.01.11.000	23	1.1.0	1.2.3	\$	8,462.21
1.1.1.01.11.000	23	1.1.0	1.2.5.01	\$	56,563.15
1.1.1.01.11.000	23	1.1.0	1.2.5.02	\$	22,518.29
1.1.1.01.11.000	23	1.1.0	1.2.5.04	\$	8,800.63
1.1.1.01.11.000	23	1.1.0	1.4	\$	168,785.31
1.1.1.01.11.000	23	1.1.0	1.6	\$	402,715.52
1.1.1.01.11.000	34	1.1.0	1.1.3	\$	541,921.16
1.1.1.01.11.000	34	1.1.0	1.1.6.04	\$	11,954.75
1.1.1.01.11.000	34	1.1.0	1.2.2	\$	64,488.28
1.1.1.01.11.000	34	1.1.0	1.2.3	\$	52,159.69
1.1.1.01.11.000	34	1.1.0	1.6	\$	256,410.63
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	3,007,129.60
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.1.3	\$	1,524,082.29
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.1.6.01	\$	331,933.90
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.1.6.02	\$	119,538.91
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.1.6.04	\$	136,219.13
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.2.2	\$	4,820.30
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.4	\$	71,131.09
1.1.1.01.12.000	01	1.1.0	1.6	\$	179,136.34
1.1.1.01.13.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	5,191,476.33
1.1.1.01.13.000	01	1.1.0	1.1.3	\$	1,515,064.69
1.1.1.01.13.000	01	1.1.0	1.1.6.01	\$	604,108.41
1.1.1.01.13.000	01	1.1.0	1.1.6.02	\$	235,469.64
1.1.1.01.13.000	01	1.1.0	1.1.6.04	\$	155,013.11
1.1.1.01.13.000	01	1.1.0	1.2.5.03	\$	1,517.76
1.1.1.01.13.000	01	1.1.0	1.4	\$	340,168.29
1.1.1.01.13.000	01	1.1.0	1.6	\$	555,040.22
1.1.1.01.13.000	33	1.1.0	1.1.1	\$	69,994.04
1.1.1.01.13.000	33	1.1.0	1.1.3	\$	24,776.93
1.1.1.01.13.000	33	1.1.0	1.1.6.01	\$	10,349.56
1.1.1.01.13.000	33	1.1.0	1.1.6.02	\$	4,549.01
1.1.1.01.13.000	33	1.1.0	1.1.6.03	\$	160.13
1.1.1.01.13.000	33	1.1.0	1.1.6.04	\$	1,772.15
1.1.1.01.13.000	33	1.1.0	1.2.1	\$	18,448.25
1.1.1.01.13.000	33	1.1.0	1.2.5.01	\$	2,206.39
1.1.1.01.13.000	33	1.1.0	1.2.5.02	\$	885.51
1.1.1.01.13.000	33	1.1.0	1.2.5.04	\$	341.84
1.1.1.01.13.000	33	1.1.0	1.4	\$	3,810.08
1.1.1.01.13.000	33	1.1.0	1.6	\$	13,181.25



1.1.1.01.13.000	36	1.1.0	1.1.1	\$	1,219,614.63
1.1.1.01.13.000	36	1.1.0	1.1.3	\$	591,659.88
1.1.1.01.13.000	36	1.1.0	1.1.4	\$	86.5
1.1.1.01.13.000	36	1.1.0	1.1.6.01	\$	187,069.63
1.1.1.01.13.000	36	1.1.0	1.1.6.02	\$	86,895.46
1.1.1.01.13.000	36	1.1.0	1.1.6.03	\$	4,545.06
1.1.1.01.13.000	36	1.1.0	1.1.6.04	\$	33,553.76
1.1.1.01.13.000	36	1.1.0	1.2.1	\$	699,702.94
1.1.1.01.13.000	36	1.1.0	1.2.2	\$	4,222.39
1.1.1.01.13.000	36	1.1.0	1.2.3	\$	6,341.99
1.1.1.01.13.000	36	1.1.0	1.2.5.01	\$	84,891.83
1.1.1.01.13.000	36	1.1.0	1.2.5.02	\$	34,109.62
1.1.1.01.13.000	36	1.1.0	1.2.5.03	\$	292.67
1.1.1.01.13.000	36	1.1.0	1.2.5.04	\$	13,168.93
1.1.1.01.13.000	36	1.1.0	1.4	\$	197,999.03
1.1.1.01.13.000	36	1.1.0	1.6	\$	393,060.60
1.1.1.01.13.000	36	1.1.0	1.1.1	\$	6,160,758.13
1.1.1.01.13.000	37	1.1.0	1.1.3	\$	1,132,604.41
1.1.1.01.13.000	37	1.1.0	1.1.6.01	\$	538,325.49
1.1.1.01.13.000	37	1.1.0	1.1.6.02	\$	205,370.75
1.1.1.01.13.000	37	1.1.0	1.1.6.04	\$	183,999.57
1.1.1.01.13.000	37	1.1.0	1.4	\$	178,216.90
1.1.1.01.13.000	37	1.1.0	1.6	\$	178,130.32
1.1.1.01.14.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	2,827,653.68
1.1.1.01.14.000	01	1.1.0	1.1.3	\$	883,197.98
1.1.1.01.14.000	01	1.1.0	1.1.6.04	\$	49,049.15
1.1.1.01.14.000	01	1.1.0	1.2.1	\$	2,208,926.79
1.1.1.01.14.000	01	1.1.0	1.6	\$	411,488.73
1.1.1.01.14.000	21	1.1.0	1.1.1	\$	763,810.39
1.1.1.01.14.000	21	1.1.0	1.1.6.03	\$	128.71
1.1.1.01.14.000	21	1.1.0	1.1.6.04	\$	18,585.96
1.1.1.01.14.000	21	1.1.0	1.6	\$	684,756.18
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	1.1.3	\$	1,048,245.73
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	1.4	\$	110,481.04
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	1.6	\$	4,488,706.56
1.1.1.01.14.000	35.01	1.1.0	1.1.1	\$	3,352,686.09
1.1.1.01.14.000	35.01	1.1.0	1.1.3	\$	1,349,452.23
1.1.1.01.14.000	35.01	1.1.0	1.1.6.01	\$	328,163.08
1.1.1.01.14.000	35.01	1.1.0	1.1.6.02	\$	129,530.77
1.1.1.01.14.000	35.01	1.1.0	1.1.6.03	\$	3,549.63
1.1.1.01.14.000	35.01	1.1.0	1.1.6.04	\$	176,251.07
1.1.1.01.14.000	35.01	1.1.0	1.2.5.03	\$	2,890.31
1.1.1.01.14.000	35.01	1.1.0	1.2.5.04	\$	2,856.73
1.1.1.01.14.000	35.01	1.1.0	1.4	\$	280,950.82
1.1.1.01.14.000	35.01	1.1.0	1.6	\$	250,247.70
1.1.1.01.14.000	74.02	1.1.0	1.2.1	\$	4,331,298.45
1.1.1.01.14.000	74.02	1.1.0	1.2.3	\$	430,520.38



1.1.1.01.14.000	74.02	1.1.0	1.2.5.03	\$	6,127.56
1.1.1.01.14.000	74.02	1.1.0	1.2.5.04	\$	11,098.25
1.1.1.01.14.000	74.02	1.1.0	1.6	\$	638,684.55
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	249,859.00
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	1.1.3	\$	626,376.61
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	1.1.6.01	\$	21,107.67
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	1.1.6.04	\$	9,772.85
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	1.2.2	\$	64,232.50
1.1.1.01.15.000	18	1.1.0	1.1.6.04	\$	535.31
1.1.1.01.15.000	41	1.1.0	1.1.1	\$	3,489,310.41
1.1.1.01.15.000	41	1.1.0	1.1.3	\$	1,657,559.88
1.1.1.01.15.000	41	1.1.0	1.1.6.01	\$	408,218.62
1.1.1.01.15.000	41	1.1.0	1.1.6.02	\$	163,696.17
1.1.1.01.15.000	41	1.1.0	1.1.6.03	\$	3,478.48
1.1.1.01.15.000	41	1.1.0	1.1.6.04	\$	28,585.83
1.1.1.01.15.000	41	1.1.0	1.4	\$	194,223.63
1.1.1.01.15.000	41	1.1.0	1.6	\$	890,619.62
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	1.1.1	\$	3,191,163.43
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	1.1.3	\$	3,369,705.89
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	1.1.6.01	\$	111,943.18
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	1.1.6.02	\$	57,793.18
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	1.1.6.03	\$	7,086.49
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	1.4	\$	485,149.66
1.1.1.01.15.000	42	1.1.0	1.6	\$	1,230,956.07
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.1.1	\$	6,637,208.24
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.1.3	\$	5,214,716.82
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.1.4	\$	723,884.47
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.1.6.01	\$	646,947.42
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.1.6.02	\$	272,387.00
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.1.6.03	\$	13,787.03
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.1.6.04	\$	137,114.44
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.4	\$	916,132.34
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	1.6	\$	3,442,168.08
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	1.1.1	\$	3,892,111.13
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	1.1.3	\$	985,064.30
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	1.1.4	\$	26,657.79
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	1.1.6.01	\$	450,764.04
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	1.1.6.02	\$	182,960.72
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	1.1.6.03	\$	3,802.17
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	1.1.6.04	\$	100,977.17
1.1.1.01.15.000	45	1.1.0	1.2.2	\$	30,827.06
1.1.1.01.16.000	01	1.1.0	1.2.5.03	\$	71.13
1.1.1.01.16.000	01	1.1.0	1.4	\$	53,940.85
1.1.1.01.16.000	01	1.1.0	1.6	\$	346,795.95
1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	1.1.1	\$	4,676,505.91
1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	1.1.3	\$	1,792,941.89
1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	1.1.4	\$	777,822.69



1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	1.1.6.01	\$	545,460.28
1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	1.1.6.02	\$	231,174.18
1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	1.1.6.03	\$	11,167.59
1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	1.1.6.04	\$	85,080.52
1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	1.4	\$	97,286.55
1.1.1.01.16.000	18	1.1.0	1.6	\$	147,128.80
1.1.1.01.17.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	2,578,128.75
1.1.1.01.17.000	01	1.1.0	1.1.3	\$	1,830,426.01
1.1.1.01.17.000	01	1.1.0	1.1.6.01	\$	273,407.80
1.1.1.01.17.000	01	1.1.0	1.1.6.02	\$	106,995.34
1.1.1.01.17.000	01	1.1.0	1.1.6.04	\$	8,324.33
1.1.1.01.17.000	01	1.1.0	1.4	\$	140,810.83
1.1.1.01.17.000	01	1.1.0	1.6	\$	334,215.00
1.1.1.01.20.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	2,057,165.89
1.1.1.01.20.000	01	1.1.0	1.1.3	\$	399,256.61
1.1.1.01.20.000	01	1.1.0	1.1.4	\$	988.59
1.1.1.01.20.000	01	1.1.0	1.1.6.01	\$	175,519.37
1.1.1.01.20.000	01	1.1.0	1.1.6.02	\$	75,060.74
1.1.1.01.20.000	01	1.1.0	1.1.6.04	\$	31,477.43
1.1.1.01.20.000	01	1.1.0	1.2.2	\$	27,195.00
1.1.1.01.21.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	116,998.19
1.1.1.01.21.000	01	1.1.0	1.1.3	\$	509,720.49
1.1.1.01.21.000	01	1.1.0	1.1.4	\$	7,922.12
1.1.1.01.21.000	01	1.1.0	1.1.6.04	\$	729.60
1.1.1.01.21.000	01	1.1.0	1.2.1	\$	700,584.32
1.1.1.01.21.000	01	1.1.0	1.2.2	\$	48,971.59
1.1.1.01.21.000	01	1.1.0	1.2.3	\$	40,611.77
1.1.1.01.21.000	01	1.1.0	1.2.5.01	\$	73,882.36
1.1.1.01.21.000	01	1.1.0	1.2.5.02	\$	28,361.80
1.1.1.01.21.000	01	1.1.0	1.2.5.04	\$	12,082.56
1.1.1.01.21.000	01	1.1.0	1.4	\$	147,677.63
1.1.1.02.00.000	01	1.1.0	1.1.1	\$	3,292,726.92
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.1.1	\$	7,224,000.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.1.2	\$	610,169.20
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.2.2	\$	6,554,774.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.5.1	\$	500,448.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.5.2	\$	38,439,714.45
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.5.6	\$	7,100,633.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.3.4	\$	1,265,800.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.5.8	\$	946,008.03
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.6.3	\$	431,824.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.7.9	\$	2,827,460.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.9.1	\$	15,113,720.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.9.3	\$	1,510,699.99
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.9.5	\$	49,871,128.76
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.9.6	\$	1,235,464.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	2.9.9	\$	7,564,300.00



1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	3.2.2	\$ 7,232,000.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	3.2.9	\$ 5,526,000.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	3.3.1	\$ 4,310,540.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	3.3.2	\$ 9,431,870.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	3.3.7	\$ 10,210,000.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	3.3.9	\$ 6,611,360.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	3.4.9	\$ 2,175,000.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	3.9.3	\$ 14,419,178.04
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	3.9.9	\$ 10,599,544.00
1.1.1.01.06.000	01	1.1.0	5.1.4	\$ 6,558,611.41
1.1.1.01.06.000	48 same	1.1.0	3.9.9	\$ 6,505,440.00
1.1.1.01.13.000	01	1.1.0	2.1.1	\$ 4,207,000.00
1.1.1.01.13.000	37	1.1.0	2.1.1	\$ 11,236,951.00
1.1.1.01.04.000	36	1.1.0	3.3.7	\$ 3,256,001.00
1.1.1.01.14.000	22	1.1.0	3.3.7	\$ 9,526,450.00
1.1.1.01.15.000	01	1.1.0	3.3.2	\$ 5,326,145.00
1.1.1.01.15.000	43	1.1.0	2.5.6	\$ 9,374,049.00
1.1.1.01.04.000	55	1.3.3	5.4.6	\$ 80,325,000.00
TOTAL				\$ 679,790,603.28

Artículo-3°:-Convalídase las modificaciones presupuestarias efectuadas durante el ejercicio 2019, correspondiente a los siguientes Decretos: 14-2020; 18-2020; 51-2020; 120-2020; 335-2020; 1196-2020; 1197-2020; 1542-2020; 1670-2020 y 1695-2020.

Artículo-4°:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias y/o de cargos, correspondientes al inciso 1 del presupuesto de gastos vigente.

Artículo-5°:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos en el Presupuesto del Ejercicio 2021 correspondiente al Fondo Educativo, para hacer frente a la realización de obras y adquisiciones en Instituciones de Enseñanza dentro del Municipio de Lanús.

Artículo-6°:-Modifícase el artículo 4 de la ordenanza 13.021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo- 4°:-Delégase al Departamento Ejecutivo a disponer de todas las acciones presupuestarias cuando las necesidades operativas lo demanden en el marco de lo establecido por esta norma; y autorízase a efectuar las contrataciones excepcionales previstas en el capítulo IV de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en función de la aplicación de las emergencias estipuladas en los artículos precedentes."

Artículo-7°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de octubre de 2020.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



2319

RECEIVED

NOV

113060





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13061

Artículo-1º:-Facúltase al Departamento Ejecutivo, a colocar una placa conmemorativa en memoria de José Ignacio Rucci, la cual será emplazada en la emblemática esquina de las arterias J.I. Rucci y Remedios de Escalada de San Martín, localidad de Valentín Alsina, punto neurálgico del conglomerado de fábricas y curtiembres de nuestra Ciudad de Lanús.-

Artículo-2º:-El Departamento Ejecutivo, procederá a informar a este Honorable Cuerpo, fecha y hora establecida para la imposición de la placa, cursando invitación a los familiares de José Ignacio Rucci y a las autoridades del Cuerpo y Presidentes de Bloques políticos.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de octubre de 2020.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Registrada bajo el N° 13061





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13062

Artículo-1º:-Adhiérase el Municipio de Lanús, en lo que resulte de su competencia, a la Ley Provincial N° 15.189 "Ley Micaela para Entidades Deportivas", que regula a las mismas en las capacitaciones obligatorias en Políticas de Género.-

Artículo-2º:-Dese amplia difusión a todas las instituciones deportivas del Distrito de Lanús.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de octubre de 2020.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2325
03 NOV 2020

Registrada bajo el N°	13062





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13063

Artículo-1º:-Adhiérese a la Ley Provincial Nº 15.194, por la cual se declara el mes de noviembre del año 2020 como "Mes del Bicentenario de la toma de posesión argentina de las Islas Malvinas", en conmemoración al cumplimiento de los 200 años de la posesión efectiva y el izamiento de la bandera, en nombre de las Provincias Unidas del Río de La Plata.-

Artículo-2º:-El Departamento Ejecutivo, a través de la autoridad que disponga, realizará acciones tendientes a rememorar, destacar y reflexionar junto a la comunidad académica y estudiantil, respecto de la importancia de defender los derechos soberanos sobre todo el territorio nacional, haciendo especial énfasis en la historia de las Islas Malvinas, su importancia geopolítica y los conflictos diplomáticos que representó su territorio; con el objeto de fortalecer la memoria social y colectiva sobre la Cuestión Malvinas.-

Artículo-3º:-Dese amplia difusión de la presente Ordenanza.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de octubre de 2020.-


REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

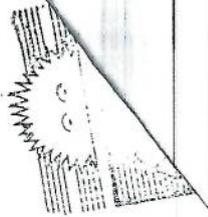



MARCELO RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



~~SECRET~~ FOR SECRETARY 2326

03 NOV 2020



Registrada bajo el N° 13063



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13064

Artículo-1º:-Establécense las siguientes tarifas para el Transporte Automotor por Taxímetro, autorizado por el Municipio de Lanús las cuales serán aplicables según se establece en el Artículo 2º de la presente Ordenanza:

BAJADA DE BANDERA.....	\$ 55,00
CADA CIEN (100) METROS RECORRIDOS.....	\$ 4,50
CADA MINUTO DE ESPERA O FRACCIÓN.....	\$ 4,50
POR CADA BULTO SUPERIOR A 40 X 70 CMS.....	\$ 25,00

Artículo-2º:-Los valores tarifarios consignados serán de aplicación a partir de las 0:00 horas del día subsiguiente a la promulgación de la presente Ordenanza. Su aplicación uniforme es obligatoria para todos los prestadores quienes gozarán de un plazo de setenta y dos horas (72 hs.) hábiles para la modificación de los respectivos relojes taxímetros.-

Artículo-3º:-Los relojes taxímetros deberán ser intervenidos por talleres de relojería de taxímetros habilitadas, debiendo exhibir un certificado emitido por tales talleres donde conste la fecha de intervención, marca y número de reloj taxímetro intervenido y el número de precinto que sella el dispositivo.-

Artículo-4º:-En la parte trasera del asiento del conductor y/o acompañante deberá exhibirse un cartel donde consten los valores tarifarios aquí consignados, el número de la presente Ordenanza y una leyenda que consigne que el valor indicado en el reloj taxímetro será el valor final a pagar por el recorrido realizado, a excepción de los que correspondieren adicionarse por el traslado de bultos mayores a 40 x 70 cm.-

Artículo-5º:-El incumplimiento de la presente Ordenanza será considerado falta grave y amerita la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 61º de la Ordenanza N° 1.528/57.-

Artículo-6º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de octubre de 2020.-

REVISÓ

 SILVANA MARIEL RECALDE
 SECRETARÍA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO R. RIVAS MIERA
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



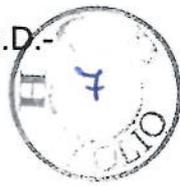
2-32-7

03 NOV 2020

Registrada bajo el N°

13064





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13065

Artículo-1º:-Establécese la prohibición de la apertura de las zonas de juegos para niños, peloteros y afines, en los locales gastronómicos que cuenten con dichos espacios, a fin de mitigar la propagación de la enfermedad en los niños y niñas, y el consecuente contagio al resto de los habitantes, hasta que continúe en vigencia el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio, sus prórrogas y modificatorias.-

Artículo-2º:-El Departamento Ejecutivo, una vez habilitada la actividad gastronómica en nuestro Distrito y a través de la Secretaría que estime corresponder, arbitrará los medios necesarios para gestionar el control de los locales que cuenten con los mencionados sectores de juegos para niños, para la fiscalización del cumplimiento de lo reglado en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 30 de octubre de 2020.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO P. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2328
03 NOV 2020

Registrada bajo el N° 13065

